

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: Enterado de los escritos que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 y 17 del corriente dando cuenta de la conducta del Oficial segundo del cuerpo de su cargo Don Francisco Fernandez Perez, el cual ha demostrado siempre poco amor al servicio y una constante insistencia en eludir el cumplimiento de las órdenes de esa Direccion, valiéndose de pretextadas enfermedades y licencias del Capitan general del distrito, segun ha sucedido recientemente en el de Andalucía; y manifestando V. E. que trascurrido con exceso el plazo que señaló á dicho Oficial por orden de 22 de Enero anterior para incorporarse al distrito de Cataluña no se ha presentado aun en su destino; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, atendiendo al desfavorable concepto del expresado Oficial, y en vista de la mencionada falta de presentacion, ha tenido á bien resolver sea dado de baja definitivamente en el ejército, y que se publique esta disposicion en la «Gaceta oficial» para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer el interesado con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

Madrid 28 de Febrero de 1874.

Zavala.
Sr. Director general de Administracion militar.

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de

V. E., fecha 8 de Enero último, en la que participa á este Ministerio que el Capitan D. Ramon Alejos y Lebrija, que procedente de la situacion de reemplazo en este distrito fué destinado en 24 de Julio último al regimiento infantería de Gerona, núm. 22, no se ha incorporado todavía á su destino á pesar del tiempo trascurrido, ni justificado su existencia, el referido Presidente se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la «Gaceta oficial» para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentase ó fuese habido a la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1874.—Zavala.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E., fecha 15 de Enero último, en la que participa á este Ministerio que en 5 de Julio último, y por propuesta de antigüedad, fué ascendido al empleo de Capitan con destino al regimiento infantería de Gerona, núm. 22, el Teniente del de Iberia (Loy Lealtad) núm. 30. D. Andrés Bayon y Bayon, el que no se ha incorporado á su destino, á pesar del tiempo trascurrido, en atencion á que este interesado, al sublevarse el regimiento de Iberia en 14 de Julio último, entrando fac-

ciosamente en Cartagena formaba parte de dicho cuerpo y continuó con los insurrectos hasta su rendicion, el referido Presidente se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la «Gaceta oficial» para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuese habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1874.—Zavala.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E., fecha 5 de Febrero último, en la que participa á este Ministerio que el Teniente D. Juan Cortazar y Cortés, que fué destinado al batallon cazadores de Cataluña, número 1.º, en 24 de Julio del año anterior, no se ha incorporado al mismo á pesar del tiempo trascurrido, el referido Presidente se ha servido ordenar que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la «Gaceta oficial» para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuere habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 3 de Marzo de 1874.—Zavala.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E., fecha 24 de Octubre último en la que participa á este Ministerio que el Alférez del batallon de reserva de Segorbe, núm. 73, don Eusebio Vila y Mayor, que con fecha 24 de Julio último fué trasladado al regimiento infantería de Granada, número 34, no se ha incorporado al mismo á pesar del tiempo trascurrido ni justificado su existencia, el referido Presidente se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la «Gaceta oficial» para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuese habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1874.—Zavala.

Sr. Director general de Infantería.

Ministerio de la Gobernacion.

Excmo. Sr.: Habiéndose acordado en Consejo de Ministros, por ser mas conveniente al buen servicio, que para la importacion de armas del extranjero se solicite directamente la autorizacion de ese Ministerio en la forma que previene la circular de este centro de 14 de Octubre de 1873; y como quiera que segun previene la citada disposicion, que subsiste vigente en la parte que se refiere á la circulacion de armas dentro de la Península, es necesario para trasportarlas de una á otra provincia la autorizacion de este Ministerio, encarezco á V. E. la imprescindible necesidad de que por ese centro se dé á este conocimiento de cuantas autorizaciones se concedan para la importacion de armas, expresando detalladamente el puerto porque hayan de entrar, la persona encargada de reexpedir desde dicho puerto, si la expedicion no es directa, y el nombre del consignatorio y su residencia, á fin de poder transmitir las órdenes oportunas.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 3 de Marzo de 1874.—
Eugenio Garcia Ruiz.

Excmo. señor Ministro de la Guerra.

Ministerio de Ultramar.

DECRETOS.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Manila por traslacion á Puerto-Rico de D. Francisco Armengol, electo para servirla, correspondiente al turno primero del art. 31 del decreto orgánico de Tribunales, el Gobierno de la República á propuesta del Ministro de Ultramar y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, ha tenido á bien nombrar á don José Feced y Templado, Juez de primera instancia de la Pampangá, de término, por ser el mas antiguo de los de su clase en el Archipiélago filipino.

Dado en Madrid á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

Para el Juzgado de primera instancia de Binondo, de término, en Manila, vacante por renuncia de D. Francisco Godínez y Estéban que lo desempeñaba, y con aplicacion al turno 1.º del art. 29 del decreto orgánico de Tribunales, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Ultramar y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, ha tenido á bien nombrar á D. Federico Garcia Reguera, Juez de Zambales, de ascenso, por ser el mas antiguo de los de su clase.

Dado en Madrid á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

Núm 1447.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones con fecha 5 del mes actual dice á esta Administracion lo que copio.

«Vista la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en 21 de Setiembre último, relativa á la forma en que debe exigirse á los contribuyentes el importe del apremio de primer grado, cuando no hayan satisfecho sus cuotas dentro del plazo prefijado al efecto: Vistos los artículos 8, 16, 19, 20 y 21 de la Instruccion de procedimientos ejecutivos de 3 de Diciembre de 1869 y la orden de este Centro Directivo de 25 de Junio pasado:

Considerando, que con arreglo á los artículos 19, 20 y 21 de aquella instruccion, para exigir al contribuyente el recargo ó apremio de primer grado es necesario que recaiga providencia en la relacion de deudores á que se refiere el primero de los citados artículos, y que se notifique dicha providencia por medio de papeleta firmada por quien la hubiera acordado, al mismo contribuyente ó en su defecto á cualquiera individuo de su familia ó servicio mayor de edad:

Considerando que los recargos fijados en el referido apremio constituyen la retribucion del ejecutor encargado de la notificacion, y que cuando esto no se verifica, ni se han devengado dichos recargos, ni de exigirse al contribuyente podrian tener aplicacion legal; y

Considerando por último, que al admitirse el pago sin recargos despues de transcurrido el plazo de instruccion, no se proroga en manera alguna este plazo, toda vez que la recaudacion puede y debe hacer las conminaciones del apremio inmediatamente despues de estinguido, y que si deja de verificarse oportunamente la demora no debe imputarse al contribuyente sino á los agentes de la cobranza, que están obligados á llevar á efecto el procedimiento dentro de los términos establecidos; esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. que solo es exigible al contribuyente el importe del apremio de primer grado cuando haya si-

do notificado en forma por el comisionado ejecutor la providencia que lo autoriza, segun se prescribe por la mencionada Instruccion de 3 de Diciembre de 1869. Al propio tiempo la Direccion encarga á V. S. disponga se inserte esta orden en el «Boletin oficial» de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes de la misma y demás empleados á quienes compete.

Lo que he acordado se inserte en este periódico en cumplimiento á lo que dicha orden me previene y con el fin de que tenga la publicidad que se ordena.

Córdoba 9 de Marzo de 1874.
Rafael Padilla y Parejo.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1390.

Alcaldia Constitucional de Belalcázar.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Enero pasado.

Sesion del 9.

Señalar los Domingos y Miércoles para celebrar las sesiones ordinarias.

Separar de sus respectivos cargos á los dependientes de todas clases del Ayuntamiento anterior, nombrar otros que los sustituyan y publicar la vacante de la Secretaría por término de 30 dias.

Sesion del 10.

Fijar el número de Comisiones permanentes en que se ha de dividir el Ayuntamiento y nombrar los señores que han de componer cada una.

Nombrar Regidor interventor de los fondos municipales á don Secundino Capilla y Romero, Depositario de los mismos á D. Antonio Mugica y Calderon, y recaudador del repartimiento municipal á D. Manuel Orellana y Cuenca.

Suspender la subasta de labor de la Colada y el repartimiento de tierra de labor, nombrando una Comision de labradores que lo examinen.

Que se establezca rigor en la custodia de la sementera y en la de los montes, y manifestar al señor Gobernador de la provincia el estado deplorable de estos para si lo cree procedente mande una Comision del Ramo que los reconozca.

Sesion del 11.

Pasar una de las escuelas de niñas al local de D. José Copé y Medina por ser mas capaz que el que ahora ocupa.

Felicitar al Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo por los sucesos del dia 3.

Nombrar Regidor interventor del Pósito Nacional de esta villa á D. Bernabé Jimenez y Jurado, y epositario á D. Dionisio Fernandez y Garcia.

Reponer á D. Rafael Rodriguez Palomo en el cargo de Depositario de los fondos de las obras de las Casas Capitulares.

Que continúe con la pensión que disfrutaba Doña Manuela Calderon y Tejero, como viuda del Secretario que fué de este Ayuntamiento.

Sesion del 14.

Nombrar auxiliar de una de las escuelas públicas de niños de esta villa á D. Juan Maria Hidalgo, oficial tercero de la Secretaría á D. Manuel Amor y Lopez y para regir el reloj á D. Sebastian Cid Torrero.

Encargar al Secretario interino del Ayuntamiento D. Andrés Orellana y Amor, continúe formando las ordenanzas municipales y haga un reglamento para el régimen interior de aquel.

Señalar el Domingo próximo para la subasta de la labor de la Colada de Torretejada.

Renovar la Junta local de primera enseñanza.

Organizar el cuerpo de guardas de Montes, poniendo las condiciones que han de reunir los que sirvan las plazas.

Sesion del 25.

Informar una instancia de los dependientes del Ayuntamiento destituidos ilegalmente por la Junta revolucionaria, y en la que piden se les abone sus haberes desde el 14 de Febrero al 28 de Marzo del año anterior.

Renovar la Junta pericial para el bienio de 1874 al 75 y del 75 al 76, y hacer los trabajos preparatorios para la renovacion de la Junta municipal.

Aprobar el reglamento interior del Ayuntamiento, de que se dió cuenta.

Conceder un breve plazo y conminar con una multa á los cuentandantes de la época anterior si no presentan en él las cuentas de su administracion.

Publicar un bando prohibiendo arar en la Colada de Pedroche.

Tener presente las instancias de Gregorio Fernandez Sandoval y Antonio Gomez Riesco para ayudar á la lactancia de dos niños, si hay fondos en el capitulo correspondiente del presupuesto vigente.

Sesion del 30.

Se eligieron por sorteo entre los que reunian las condiciones exigidas, los guardas de montes de esta villa.

Se aprobaron los 65 artículos primeros de las ordenanzas municipales.

Se comisionó al Secretario interino para que pase á la capital de provincia con asuntos de interés local.

Belalcázar 2 de Marzo de 1874.

—Andrés Orellana y Amor, Secretario.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Febrero próximo pasado.

Sesion del 8.

Nombrar comisionado para la entrega en caja de los mozos de la reserva á don Francisco de Medina y Medina.

Espedir certificacion como previene la ley hipotecaria para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido una finca,

Pasar á la Comision permanente de obras las instancias presentadas por D. José Maria Valero, D. Rafael Garcia y Gomez de la Serna y don Antonio Morillo Velarde y Cárdenas, para que examinen el terreno que el primero pide y los restantes dejan de cercas de su propiedad para ensanche de la via pública.

Sesion del 15.

Publicar bando para que las ojas destinadas á siembra de garbanzos se desocupen en el término de tres dias de toda clase de ganados.

Sesion del 22.

Señalar el número de secciones para la renovacion de la Junta municipal y fijar el dia 5 de Marzo del año actual para que con las solemnidades de la ley se verifique el sorteo.

Aprobar las ordenanzas municipales en todas sus partes y que se remitan á la autoridad superior para la aprobacion definitiva.

Nombrar Secretario en propiedad de este Ayuntamiento por unanimidad á D. Andrés Orellana y Amor.

Que se forme el espediente para el plano de aprovechamientos forestales que regirá el año económico de 1874 al 75.

Belalcázar 2 de Marzo de 1874.

—Andrés Orellana y Amor, Secretario.

Núm. 1425.

Alcaldia constitucional de Conquista.

Don Antonio Illesca y Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, sin embargo de haber publicado en el «Boletín oficial» de la provincia y sitios de costumbre los edictos correspondientes al objeto de que los que posean bienes en este término municipal presenten las relaciones juradas que previene el Real de-

creto de 23 de Mayo de 1845, cuyo plazo de un mes que se concedia, ha terminado con esceso, sin que haya sido posible conseguir el resultado que era de esperar, ha acordado se fijen nuevos edictos, remitiendo ejemplares á los pueblos en que tengan su vecindad los hacendados forasteros con el fin de que no puedan alegar ignorancia, concediendo el improrogable plazo de quince dias, á contar desde esta fecha, para que presenten las relaciones de que queda hecho mérito, en la Secretaría de este municipio, espresando en ellas con claridad la situacion, cabida y linderos de los inmuebles; bien entendido, que pasado dicho término sin verificarlo, se les formarán de oficio á su costa y perderán el derecho á reclamar de agravios.

Y en cumplimiento de lo acordado, se expide el presente en Conquista á 5 de Marzo de 1874.—Antonio Illesca.

Núm. 1428

Alcaldia popular de Belalcázar.

Don Manuel Soto y Mugica, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el amillaramiento de esta villa, respectivo al año económico corriente de 1873 al 74, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde el de la fecha, durante el cual podrán los interesados examinarlo y aducir sus reclamaciones de agravios si á ello há lugar; en el entendido que pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Lo que se hace notorio para general conocimiento.

Belalcázar y Marzo 8 de 1874.

—El Alcalde, Manuel Soto Mugica.

—El Secretario, Andrés Orellana y Amor.

Núm. 1430.

Alcaldia popular de Hornachuelos.

Don Antonio Garcia Mesa, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta pericial de mi presidencia el amillaramiento ó padron de riqueza pública que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de esta localidad en el próximo año económico de 1874 á 1875, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de veinte dias contados desde la fecha de este anuncio en el «Boletín ofi-

cial,» para que todos los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en él, puedan examinar sus partidas y reclamar de agravios dentro del espresado término; bajo el concepto de que trascurrido este plazo, no serán oidas las reclamaciones que se produzcan.

Y para la comun inteligencia y que por nadie se pueda alegar ignorancia se fija el presente en Hornachuelos á 10 de Marzo de 1874.—Antonio Garcia.—Francisco Vazquez, Secretario

Núm. 1431.

Alcaldia constitucional de Montoro.

Aprobado por la Municipalidad de mi presidencia en sesion de hoy el presupuesto de gastos é ingresos de este distrito, adicional al ordinario del corriente año económico de 1873 á 74, se anuncia al público en cumplimiento del artículo 139 de la ley orgánica vigente por término de quince dias que finalizarán en 24 del actual, para que pueda ser examinado por quien tenga á bien enterarse de sus pormenores.

Montoro 9 de Marzo de 1874.—Bartolomé Romero.

JUZGADOS.

Núm. 1405.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Rafael Pineda Alba, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del distrito de la izquierda.

Por el presente y término de diez dias cito, llamo y emplazo á Miguel Suarez Martin, natural y vecino de Granada, de ejercicio vendedor ambulante de cristal, para que en el término de diez dias contados desde esta fecha comparezca en la Audiencia del Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en la causa que se le sigue por estafa á doña Rosario Garcia, y otros, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 6 de Marzo de 1874.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 1412.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Don Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido, etc.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al rebelde Juan de Mata, y demás individuos que componian la partida carlista que á las órdenes de su mando entraron en la villa de Conquista, para que en el término de diez dias se presenten en la sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla á responder de los cargos que contra los mismos resulten en la causa criminal que se instruye por exacciones cometidas á individuos de dicha villa; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—Por mandado de su señoría, José Villareal.

Núm. 1426.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

En el sumario formado contra don Ramon Muñoz (a) Riego, Bruno Padilla (a) Telaraña y Camilo Ervas (a) Feocariño, por rebelion carlista y otros escesos, como robo de dinero y de caballerias é incendio de parte de los libros del Registro civil de la villa de Santa Eufemia el dia doce de Diciembre último, se ha acordado el auto siguiente:

Auto. — Resultando practicadas en este sumario cuantas diligencias se creyeran convenientes para la averiguacion de los hechos que le han dado origen y para la de sus autores:

Considerando procedente lo propuesto por el Ministerio Fiscal en su anterior dictámen, y visto el artículo doscientos setenta y seis de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, así como el quicientos treinta y siete y quinientos treinta y nueve de la ley de enjuiciamiento criminal, se declara concluso este sumario, y remítase original por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este Distrito á la Excm. Sala de lo criminal de la misma, á quien se tiene por competente para conocer del asunto mediante á que la pena impuesta por la ley al delito que se persigue escede de la esfera de las concesionales, y pongáse desde luego en conocimiento del Sr. Promotor Fiscal del Juzgado este auto, que se notificará tambien á los procesados, emplazándoles para que dentro del término de diez dias comparezcan ante la referida Sala, segun lo prevenido en el citado artículo quinientos treinta y nueve de la espresada ley de enjuiciamiento criminal, y practi-

ticándose esta diligencia, atendida la rebeldia en que aquellos están constituidos, por edictos que se insertarán en el «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba y en la «Gaceta de Madrid,» y participese esta resolución al Sr. Fiscal de la predicha Audiencia á los efectos oportunos.

Lo mandó y firma el Sr. D. Pedro Jimenez y Perales, Juez de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido, á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Jimenez y Perales.—El actuario Juan J. Gomez Coronado.

Y para que dicho auto se notifique á los procesados don Ramon Muñoz (a) Riego, Bruno Padilla (a) Telaraña y Camilo Ezvas (a) Feocariño, que se hallan en rebeldia, á quienes se les emplaza para que dentro del término de diez dias comparezcan ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este Distrito de Sevilla, prevenidos de que si no lo hicieren les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho, espido la presente cédula en Hinojosa del Duque á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—El actuario, Secretario judicial, Juan J. Gomez Coronado.

Núm. 1414.

Dirección General de Instrucción pública.

Negociado de Universidades.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada, Valencia y Santiago las cátedras de Higiene privada y pública, dotadas con el sueldo anual de tres mil pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto que desempeñan cátedra de la Facultad y seccion siempre que tengan el título correspondientes y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á los Rectores de las Universidades mencionadas por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el art. 41

del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez, rubricado.—Es copia.—El Rector, Doctor Machado.

Núm. 1416.

Negociado 4.º—ANUNCIO.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, cuatro categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de la misma Facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid,» remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 2 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez, rubricado.—Es copia: El Rector, Doctor Machado.

ANUNCIOS.

Pólvora y cartuchos.

En la sombrerería de J. M. Pelayo, calle Ayuntamiento, se vende pólvora de caza superior de 5 á 14 reales libra, y de minas á precios convencionales. También se venden cartuchos á la Fauchouse, cargados con bala ó municion, y pólvora de la mejor, á 56 reales el 100.

Espediciones á todos puntos, por mayor y menor. 8-7

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,»

Letrados 18 y San Fernando 34.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular. Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion, 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos á nombre del autor, Parada 15 principal izquierda ó Revista de Administracion, Madrid 27 2.º derecha.

Interesante á los Municipios.—Gerencia Universal, Serrano 4, Madrid.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil cuenta con capital extranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías indicadas y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposicion de ningun género,

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de

impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 10.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.